

Felipe II, secretario Diego de Vargas

Instrucciones para el marqués de Mondéjar
de 1575-V (puntos 101-142)
INSTRUCCIONES PARA UN VIRREY DE NÁPOLES

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos, Mediterráneo, Clásicos Mínimos
Fecha de Publicación: 04/07/2023 y 22/07/2023
Número de páginas: 31
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS), bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.eu
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

En 1575, cuando el tercer marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza (1512-1580) fue nombrado virrey de Nápoles, le fueron dadas unas instrucciones en la corte madrileña que, a la luz de la problemática de ese momento, una de las clásicas crisis financieras de la monarquía española la de ese año, cobran especial significado por el imperativo de ahorro y necesidad de control de cuentas de la hacienda regia que traslucen.

Palabras Clave

Instrucciones, Nápoles, gobernación, marqués de Mondéjar, Felipe II, Monarquía Hispánica,

Personajes

Felipe II, Diego de Vargas, Íñigo López de Mendoza, papa Gregorio XIII, emperador Carlos V, rey Ferrante, Duque de Alcalá Perafán de Ribera, Cardenal Granvela, Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca e Inquisidor, Conde de Candoyano, Madama Margarita de Austria, Carrillo de Ávalos, Gabrio Cerbellón, Marqués de Santa Cruz, Bernardino de Mendoza, Duque de Monteleón, Juan Manrique de Lara, rey Fernando I el Católico,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo Histórico Nacional de Madrid
- **Sección / Legajo:** Osuna, legajo 2283/2, nº 2, fol. 233r.-267r.
- **Tipo y estado:** instrucción
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Toledo, 4 de mayo de 1575
- **Autor de la Fuente:** Felipe II, secretario Diego de Vargas

PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

IV (puntos 101 a 142)

En el inicio de lo que podríamos considerar segunda mitad de las instrucciones se aborda la cuestión siempre latente de la defensa de la jurisdicción real frente a la eclesiástica, en un territorio en el que los enfrentamientos jurisdiccionales con los obispos y nuncios habían sido siempre frecuentes, y en ocasiones habían convertido los lugares eclesiásticos en un refugio para fuera de la ley virreinal, sobre todo en territorios de especial conflictividad como Calabria, por ejemplo. Para la defensa de la preeminencia regia en asuntos de la iglesia del reino, el virrey debía estar muy coordinado con el embajador español en Roma, para que el papa resolviese en última instancia esos conflictos; las autoridades virreinales velarán por la residencia de los prelados en sus diócesis o territorios, así como por su moralidad y comportamiento, y lo mismo con los monasterios, así como con el comportamiento de los Nuncios papales que, al parecer, “de algún tiempo acá ... se han usurpado y atribuido mucha autoridad así en llevar los expolios no solamente de los obispos, más aún de los simples clérigos y capellanes...” Viejos conflictos, pues, entre Iglesia y Estado, particularmente vivos en el reino de Nápoles por esas dudas siempre latentes sobre la legalidad del dominio español sobre aquel territorio considerado por muchos como una parte importante de los estados pontificios.

En el punto 111 y 112 aparecen algunas quejas sobre la moderación en las dotes y una suerte de necesidad de leyes suntuarias, en las que insistían los “Electos” de Nápoles frente a excesos nobiliarios tanto en el vestir como en las dotes, que perjudicaban a todos, e incluso a los mismos Barones; lo mismo sucede sobre la frecuencia de “logreros y usureros”; de manera que si no bastaren los capítulos y leyes municipales, ni las viejas disposiciones virreinales ya desde la época del emperador Carlos, que se informara a la corte para establecer nuevas disposiciones. Y hasta aquí, como observa la misma instrucción, se ha tratado “en lo que toca a la buena gobernación y administración de justicia”. En lo que sigue se va a tratar “lo que toca a la conservación y defensión” del reino. Es el punto 115 y los que le siguen.

Y esta serie nueva de capítulos o puntos se inicia con uno de esos lugares comunes del momento, que siempre aparecen aquí y allá, y que se resumen en el dicho de que “el dinero es nervio de la guerra”; así como que “la hacienda... es gran parte del gobierno del reino”. Dicho esto en el verano de 1575, en plena crisis financiera de la monarquía, cobra más sentido esa demanda de rigor en la percepción de las rentas ordinarias, así como la racionalización de ingresos y gastos. La razón de ello viene de lejos: “allá entenderéis [que] nuestro patrimonio se halla tan exhausto y empeñado a causa de las guerras y grandes gastos que nos ha sido forzado hacer y se ofrecieron en tiempos del Emperador nuestro señor que si no se da algún medio o forma para que se pueda desempeñar será imposible poder ir adelante ni proveerse a las necesidades que de un día para otro se ofrecen para el mantenimiento, conservación y defensión del reino...” Toda la instrucción sobre esto se resume en informar y ordenar sobre lo que entra y sale de la Tesorería, aunque de vez en cuando se baja a la realidad de lo concreto, como en el

caso de los pagos de deudas, en que se dice se informe bien de las personas que dicen que se les debe dinero, y en el caso de las deudas hechas en Lombardía no se paguen si no existe carta expresa en la que se diga así. Lo mismo debe informarse sobre “mercedes, pensiones, exenciones y consignaciones perpetuas o de por vida”, evitar gastos superfluos y excesivos, identificar plazas muertas o entretenimientos consumidos, sobre todo las antiguas que datan ya de la época del Rey Católico incluso, así como revisar las asignaciones a los refugiados de Corón (asunto de cuarenta años atrás, pues), muchos ya desaparecidos o que se cobran indebidamente; ver oficiales y hasta castillos inútiles o superfluos o demasiados, e incluso revisar las viejas pragmáticas y ordenanzas de la época imperial. Se informarán también sobre tierras reales y feudales, pagos y reversiones de propiedad, y no se aumentarán otros gastos sin permiso expreso de Madrid. Todo un plan regenerador, de información a la corte central y de estudio de la situación por el Consejo Colateral y los oficiales virreinales, para sugerir a la corte posibles soluciones a los problemas descubiertos.

Solo en ocasiones se hace alusión a algo más concreto, como en el caso de las aduanas de Puglia o a la protección de la Raza de caballos y sus herbajes, sobre lo que volverán las instrucciones más adelante con más extensión.

INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES-II

Archivo Histórico Nacional, Osuna, legajo 2283/2, nº2, f. 233r. a 267r.
1575, copia.

101

Vigilar el cumplimiento de la preeminencia
jurisdiccional real y eclesiástica

Por lo que conocemos cumplir nuestra real autoridad y el bien de nuestros súbditos que los jueces eclesiásticos no se entremetan en lo que no les pertenece, os encargamos y mandamos que, teniendo, como al principio de esta instrucción se os ordena, mucho cuidado en conservar la autoridad y preeminencia de nuestro muy santo Padre y de la santa Sede apostólica, le tengáis así mismo muy especial de no consentir que nuestra jurisdicción y preeminencia real sea en manera alguna perjudicada de lo que verdadera y legítimamente le pertenece, informándoos de lo que sobre esto hemos escrito al Duque de Alcalá y Cardenal de Granvela, de que os darán razón los Regentes del Colateral.

102

Estaréis sobre aviso que ni de Obispado ni de dignidades ni de otros ningunos beneficios eclesiásticos que, o por vía de patronazgo real o de otra cualquier manera, pertenezcan a nuestra disposición y [preçservense] de posesión ni ejecutoriales de bulas, si no os consta debidamente por las mismas bulas ser despachadas [preçtendiente] el asensu y presentación nuestra, como se ha acostumbrado hacer siempre; y avisarnos éis cuando vacaren enviándonos nómina de las personas doctas de buena vida y sana doctrina que hubiere en el Reino para que tanto mejor nos podamos resolver en la provisión de las que vacaren.

103

Estaréis sobre el aviso y con particular cuidado en no dar lugar a que se ejecuten reescritos, bulas, citaciones ni breves apostólicos sin nuestros ejecutoriales, en el conceder de los cuales habéis de advertir que si fueren cosas cuya provisión toca a su Santidad y no perjudiciales a nuestra preeminencia real, ni de que se pueda seguir escándalo en el Reino, los concedáis y despachéis luego sin dificultad ni dilación alguna; pero si tocaren en alguna de las cosas sobredichas, en tal caso queremos lo sobreseáis en la ejecución y aviséis al dicho nuestro Embajador en Roma para que procure de remediarlo Su Santidad habiéndoos en esto demandado que las partes no sean agraviadas con estas dilaciones y gastos no debidos.

104

Todas las veces que por los ministros y jueces eclesiásticos fuereis requerido, daréis la ayuda del brazo seglar en favor de la iglesia en la forma y manera

que en las cosas que en aquel Reino se suelen y deben hacer, especialmente en las tocantes a la santa fe católica, como se os tiene arriba ordenado, y a la reformación de las órdenes y castigo de personas eclesiásticas; y aún vos mismo, siempre que fuereis informado que algún prelado u otra persona eclesiástica no hace lo que debe en su oficio, será bien que requiráis a su juez que lo castigue; y si menester fuere procurareis en Roma por vía de nuestro Embajador que allí reside o residiere que Su Santidad lo mande así hacer.

105

Bien sabéis la obligación que los prelados tienen a la residencia de sus iglesias, y que de sus ausencias se sigue mucho daño a las ánimas de sus parroquianos y renta de ellas, por lo cual os encargamos que exhortéis a todos los prelados que estuvieren ausentes que residan en sus iglesias; y si fuere de nuestro juspatronato se lo persuadiréis muy más expresamente, y no lo haciendo nos lo avisaréis para que se provea lo que convenga conforme a lo que está ordenado por los sacros cánones y el sacro Concilio Tridentino.

106

Procurareis por las mejores vías y formas que ser pudiere que los prelados del dicho Reino hagan las obras pías y edificios que son obligados; y si amonestados y requeridos no lo quisieren hacer, tendréis la mano que por vía de Roma, o de otra manera cual conviniere, sean compelidos a que lo hagan y cumplan con su obligación.

107

Y porque considerando los males y daños tan grandes que se han seguido y siguen a la república cristiana de la licencia y soltura con que han vivido y viven las personas eclesiásticas y religiosas, y cuánto importa al bien universal que en la manera de su vida den de sí el ejemplo y buen olor que los tiempos presentes han menester, tendréis especial cuidado de mirar con toda dexteridad (o destreza) en ello y procurar por medio de sus prelados o superiores que vivan en toda decencia y honestidad, de manera que se quite al pueblo la ocasión de escándalo.

108

El mismo cuidado tendréis de que los monasterios estén con la reformación, corrección y clausura que conviene, de manera que cumplan con lo que son obligados y profesaren teniendo cuenta con lo que por el santo Concilio de Trento está dispuesto, y mirando si será necesario hacer sobre ello por la vía de Roma algún oficio con Su Santidad.

109

Porque allá y acá se sepa que iglesias y beneficios son a nuestra presentación además de las veinte y cuatro prelacías por la capitulación de Barcelona reservadas,

elegiréis dos personas cualificadas que juntamente con nuestro capellán mayor inquieran y se informen de lo susodicho y hagan una lista de ellas poniendo el título que hay para cada cosa, y el original quede allá muy bien guardado, y acá se nos envíe con brevedad una copia auténtica de ella; y si algunas se hallaren ocupadas y usurpadas pertenecientes a nuestra presentación o colación, procuraréis por aquella vía y modo que se debe y puede reducir lo que torne a su derecho antiguo.

110

Habiendo entendido que de algún tiempo acá los Nuncios apostólicos que han residido en ese Reino se han usurpado y atribuido mucha autoridad así en llevar los expolios no solamente de los obispos, mas aún de los simples clérigos y capellanes, como en otras muchas cosas, de que se ha seguido y sigue mucho agravio y daño, especialmente al clero de aquel Reino; y no siendo justo ni conveniente que nuestros súbditos y vasallos sean contra justicia y razón agraviados, hemos acordado de tratar del remedio de esto con Su Santidad, siendo cierto no ser ni jamás haber sido la mente e intención de los Sumos Pontífices que ninguno sea agraviado, sino que esto procede de la codicia de los ministros y nuncios que han estado en ese Reino; y entretanto que se concluye procuraréis que nuestro derecho sea conservado y que nuestros vasallos no sean agraviados.

111

Sobre la moderación en las dotes, en el vestir y otras medidas convenientes

Los años pasados los Electos de las nobles plazas de nuestra fidelísima ciudad de Nápoles hicieron ciertos capítulos y ordenanzas sobre la moderación de las dotes, viendo el gran desorden que en aquel Reino había; y que a esta causa muchos Barones y nobles de ella estaban muy de destruidos y adeudados, y suplicaron al Emperador, mi señor de felice memoria, por la ratificación de ellos y que por pragmática expresa los mandase guardar; y habiendo ya dado orden para ello los caballeros de aquel Reino, que a la sazón se hallaron en su real Corte, reclamaron, allegando algunas causas y razones por donde les parecía que no cumplía al bien del Reino, que la dicha moderación de dotes se hiciese en aquella forma; y como su intención no era sino proveer al bien del Reino, hizo sobreseer en el despacho de la dicha ratificación y pragmática y escribir al Consejo Colateral para que viendo allá la razón de los unos y los otros enviase ordenado lo que les pareciese que se debía proveer; lo cual se ha dejado de cumplir hasta ahora; y porque esto importa mucho al bien de aquel Reino, seremos servido que, platicándolo con las plazas de los Segios y pueblo y personas del Colateral Consejo para ver si se podría dar algún medio para que no fuesen las dotes tan crecidas como allí se dan, de donde se sigue gran daño a los vasallos y bien público, nos aviséis de lo que pareciere convenir con toda brevedad para que acá se provea lo que más convenga.

112

Porque en aquel Reino hay gran desorden en el vestir, de que se suele seguir la ruina de los pueblos, proveeréis que se guarden los órdenes hechos por los Virreyes, vuestros predecesores; y si viereis que es necesario que se hagan otras de nuevo, platicándolo primero con los del Consejo Colateral, nos daréis aviso de lo que pareciere que se deberá proveer para que se obvie a los inconvenientes que de la licencia o desorden que en ello se tiene pueden resultar.

113

Sobre excesos de la usura

Porque entendemos que la pragmática hecha contra la disolución y frecuencia de los logreros y usureros de aquel Reino no es de tanta eficacia como sería razón para el remedio de tan perniciosa cosa, hareisla ver por los Regentes, advirtiéndonos si fuere menester que se haga otra provisión más rigurosa para que se provea de manera que en esta parte tengamos descargada nuestra conciencia.

114

Sobre el castigo del crimen nefando

Siendo el pecado de crimen nefando tan abominable y de que tanto se ofende Dios nuestro señor, y por el cual tantas veces castigó su pueblo, deseamos sumamente desarraigar tan perniciosa mácula de nuestros Reinos, especialmente del que os encomendamos. Por lo cual os encargamos mucho que estéis muy vigilante en castigar este crimen con todo rigor y severidad, sin remisión; y si para esta parte os pareciere que no bastan los capítulos y leyes municipales del Reino y que convendrá hacer alguna más rigurosa y severa, nos avisareis de ello porque por nuestra parte no se deje de hacer todo lo posible para este efecto.

115

El dinero es nervio de la guerra:
Hacienda real y defensa

Hasta aquí os hemos instituido e informado de lo que habéis de hacer en lo que toca a la buena gobernación del Reino y administración de la justicia, que es la primera y principal parte de lo que allí habéis de hacer; queda lo que toca a la conservación y defensa, del que consiste en dos cosas. La primera en conservar y bien disponer las Rentas Reales, pues **el dinero es nervio de la guerra;** y la otra en tener fortificados y bien proveídos los castillos y fortalezas y la gente de guerra bien disciplinada y en orden.

116

Y cuanto a lo de **la hacienda** que, como está dicho, **es gran parte del buen gobierno del Reino**, os informaréis con mucho cuidado y diligencia

del estado en que están las cosas de ello; y para hacerlo más enteramente comenzareis por las rentas ordinarias, haciendo los pagamentos fiscales en cada provincia y las mercedes perpetuas y de por vida, consignaciones y libranzas que en ellos hay y qué personas y con qué títulos las tienen, y las bendiciones que han sido hechas por las necesidades pasadas, y a qué personas y de qué manera; y deducido todo lo sobredicho, cuánto queda a nuestra Regia Corte en cada provincia. Lo mismo haréis de las aduanas, fundicos y gabelas y otros miembros de rentas que pertenecen a nuestra corte; y sabiendo lo que de ellas nos quedan, nos enviareis una relación muy particular de todo, y de los gastos ordinarios y extraordinarios que forzosamente se hacen por nuestra Regia Corte; y así mismo de las mercedes perpetuas o temporales que hay hechas, advirtiéndoos que lo extraordinario es tanto más o menos cuanto la diligencia del Virrey es mayor o menor. Y a esta causa conviene, como os lo encargamos, que os desveléis mucho en esto y trabajéis siempre de acrecentarlo y sacar de ello todo lo que fuere posible por las vías y formal lícitas que para ello hubiere, porque cuanto más se sacare por esta vía tanto menos necesidad habría de trabajar los pueblos para la provisión de lo que se ofreciere.

117

Y por cuanto allá entenderéis nuestro patrimonio se halla tan exhausto y empeñado a causa de las guerras y grandes gastos que nos ha sido forzado de hacer y se ofrecieron en tiempos del Emperador nuestro señor, que si no se da algún medio o forma para que se pueda desempeñar será imposible poder ir adelante ni proveerse a las necesidades que de un día a otro se ofrecen para el mantenimiento, conservación y defensión del mismo Reino, os encargamos y rogamos afectuosamente que platicando con algunas personas inteligentes y de experiencia sobre el estado de nuestra hacienda los gastos forzosos que cada día se recrecen y los que se podrán excusar, se mire y piense en la forma y expediente que se podría hallar para el remedio de todo, dándonos aviso de lo que acerca de este punto se ofreciere.

118

Habiendo tantos días que no se nos envía razón de lo que entra y sale de nuestra Tesorería, y conviniendo tanto a nuestro servicio tenerlo aquí muy particular de todo por muchas causas y negocios que cada día se ofrecen, os hemos querido ordenar que luego deis orden que se haga una relación muy particular y distinta, así de las rentas ordinarias y extraordinarias de aquel Reino y de la que en virtud de nuestro poder se hubiere vendido y enajenado, como de los gastos que ordinaria y extraordinariamente se han hecho y hacen a cuenta de la tesorería y de los créditos que así mismo se han pagado en virtud de órdenes y cartas nuestras o por cualquier otra causa o razón que para ello hubiere; habida la cual se nos enviara con toda la brevedad que fuere posible, advirtiéndolo que de aquí adelante se tenga cuenta de darnos siempre la misma razón al principio de cada año; porque estando nuestro patrimonio tan exhausto es necesario y conveniente entender lo que cada año entra y sale en la dicha Tesorería y en qué y cómo se expende particularmente.

119

Sobre pagos de deudas, diferir las de Lombardía

Porque de continuo somos importunado de personas que pretenden serles debidos dineros por nuestra Regia Corte en aquel Reino, para responder y proveer lo que convine, sobre todo lo que se nos pide, enviarnos éis un balance de todas las deudas que allí se deben, poniendo primero las que son de dineros prestados limpiamente y sin partido, mercadería ni interese, y después aquellos en que ha habido interese o alguna otra forma de contratación que no haya sido dinero contado, declarando la forma del partido, contrato, interese o mercadería, y lo que monta e importa lo uno y lo otro, y cuándo y a qué tiempo, y para qué se tomó aquel dinero. Tras estas, las de salarios, sueldos o provisión por servicio personal; y a la fin, las de pensiones y provisiones graciosas, declarando las calidades y servicios de cada persona y todo lo demás que viereis ser necesario que acá sepamos. Y cuando os fuere presentada alguna carta en que os mandemos pagar alguna deuda de las sobredichas, o de otra de cualquier calidad, habéis de advertir que si es deuda hecha en Lombardía nuestra voluntad no es que se pague en el Reino si expresamente en la carta no se declarare y no os conste que está casada la tal cédula en los libros de la parte de donde fuera traspasada; y en las otras guardaréis esta regla, que primero se paguen las deudas que más agravaren nuestro patrimonio, y en las otras se tendrá respeto a la calidad de las dichas deudas y de las personas, méritos y servicios.

120

Cuanto a las mercedes, pensiones, exenciones y consignaciones perpetuas o de por vida, hechas por nos o por los Reyes nuestros predecesores sobre las dichas Rentas Reales, os informaréis si hay alguna o algunas que no se tengan con buen título o que con justa causa y razón se pudiesen o debiesen suspender, y sobre ello nos enviareis vuestro parecer para que se provea lo que convenga a nuestro servicio y bien de la hacienda, porque por ventura habrá algunas concedidas al beneplácito que al presente cese la consideración y respeto para cuya causa entonces se hicieron.

121

Evitar gastos superfluos y excesivos, plazas muertas y entretenimientos consumidos

Veréis la importancia y calidad de los gastos así ordinarios como extraordinarios que se hacen por la dicha nuestra Regia Corte, y platicaréis allá si hay algo superfluo o que de quitarlo no se sigan inconveniente; avisarnos lo éis para que se pueda mirar y proveer lo que convenga.

122

En el despachar personas sobre cosas en negocios tocantes a nuestro servicio hubo algún tiempo desorden, así pudiéndose excusar y enviar un correo

con menos costa, como en darles más de lo que sería menester por remunerarlos; por esta vía el daño de nuestra hacienda, seremos servido que en esto tengáis todo miramiento, para excusar gastos superfluos, y que ya aquel negocio fuese de calidad que convenga despachar persona que no se les dé más de lo que buenamente hubieren menester para la costa del camino.

123

En ese Reino hay muchas plazas muertas que donó el serenísimo Rey Católico, mi señor y bisabuelo, para que se diesen a personas que habían sido, o de allí adelante fuesen estropeadas e inhabilitadas en nuestro servicio; y después acá el Emperador nuestro señor y Virreyes han aumentado otras para los que fueron estropeados en Túnez, África y otras partes; y porque somos informado que después que estas han vacado los virreyes las han pasado y comunicado con los del nuestro Colateral Consejo, veréis cuáles de las proveídas deben quedar y cuáles consumirse, y nos enviareis una relación para que vistos los méritos de cada uno y las causas que hubo para dárselas, nos resolvamos en lo que más convenga; y cuando vacaren de aquí adelante, antes de proveerlas nos daréis aviso desde cuando fue instituida, y por qué causa, para qué, si pareciere consumirla y aprovechar en esto nuestra hacienda, se haga y se nos de aviso de ello; porque si estas plazas se hicieron para los que entonces fueron estropeados, no es razón que se continúen si no que se excuse este gasto estando como está tan exhausto nuestro patrimonio.

124

Y porque también se han dado algunos entretenimientos a capitanes, alféreces y otros soldados cuando nos han bien servido en alguna jornada, y no es razón que estos cuando vacan se provean a otras personas, estaréis sobre el aviso para no proveer ningún entretenimiento de estos sino que se consuma, pues cesó la causa porque entonces se hizo.

125

Revisar las asignaciones a los refugiados griegos de Corón

Cuando lo de Corón acudieron muchos griegos a aquel Reino y el Emperador, nuestro Señor de felice memoria, teniendo respeto a su destierro y pérdida, mandó asignar cinco mil ducados de provisión para reparar entre ellos; y porque entendemos que de aquellos griegos no hay ya sino pocos, y aún algunos de estos que no son de Corón, haréis ver lo que sobre esto se ha escrito y cumpliéndolo al pie de la letra nos avisareis qué cantidad es la que ahora se paga y a qué personas, y si son de los mismos de Corón o sus hijos; porque si la intención de su Majestad Cesárea no fue sino de proveer por entonces a su necesidad y remedio, no es razón que pase esto adelante, y se pueda en caso que acudan por acá estos griegos, como cada día acuden, saber la orden que se ha de tener con ellos, y enviarnos éis con el primero la provisión que sobre ello se despachó cuando se señalaron los dicho cinco mil ducados, porque de ella se comprenderá mejor la voluntad de su Majestad Cesárea.

126

Otros excesos pecuniarios

Porque somos informado que en los mandatos que se hacen sobre la distribución de nuestra pecunia, y gracias que los Virreyes conceden de delitos, se suele allegar cuando no van expedidos como conviene, que se acostumbran hacer así en la Cancillería, lo que ni es justo ni conforme a razón, queremos que el ejemplo de haberse hecho otras veces no sea causa para continuarlo si no pareciere que hay otras muy justas y razonables para deberse hacer.

127

Porque entendemos que mucha parte del sueldo que está señalado por la gente de guerra se distribuye entre personas que no sirven en ella, ni hacen profesión de soldados, y a veces viene por esta causa el pagamento a los verdaderos soldados, os encargamos y mandamos que no se dé paga ni sueldo a ninguno que no sirviere actualmente debajo de bandera porque así conviene a nuestro servicio.

128

Si hallareis que en el Reino hay oficios y oficiales superfluos y demasiados, cuyos salarios están consignados, avisarnos éis de ello para que si buenamente se pudiere hacer se quiten, y si no haya memoria para que, vacando, se consuman; sobre lo cual nos enviareis vuestro parecer.

129

Porque habiendo sido informado que en el dicho Reino hay algunos castillos inútiles con que se gasta mucho, y de quien no se espera servicio ni fruto alguno, comunicándolo con personas pláticas y confidentes os informaréis si se podría buenamente excusar el gasto de algunos de ellos, y nos lo avisaréis juntamente con vuestro parecer para que considerado maduramente, como lo requiere cosa de tanta importancia, nos resolvamos en lo que más convenga.

130

El Emperador mi Señor mandó los años pasados despachar ciertas pragmáticas y ordenanzas para utilidad y conservación de nuestra hacienda; tendréis gran cuenta con que aquellas se guarden inviolablemente.

131

Sobre tierras reales y feudales, pagos y reversiones de propiedad

Informaros éis qué pagamentos fiscales se han tenido en Burgenatico por el pasado sin orden nuestro ni de nuestros predecesores, y advertirnos éis de ellos y de la forma y manera que se podrían tener para tornarlos a feudos.

132

Así mismo os informaréis de todas las cosas devueltas a nuestra Regia Corte que se han vendido en tiempo del Emperador mi señor y nuestro, y nos dicen que en muchas de ellas ha sido enormemente defraudada la Corte; y platicado con las personas no interesadas, y si sería bien mover esta plática o dejarla para otro tiempo, y esto con todo secreto, nos avisaréis de lo que pareciere para que nos podamos resolver en lo que más convenga a nuestro servicio.

133

Pedir permiso a la Corte de Madrid para aumentos y otros gastos

No acrecentaréis oficial ninguno en el Reino, ni pondréis cargo chico ni grande sobre nuestra Tesorería ni sobre las rentas ordinarias ni extraordinarias sin expreso orden nuestro, ni menos aumentaréis salario de ningún oficial de cualquier cualidad que sea, sin darnos primero noticia para que os ordenemos lo que fuere de nuestra voluntad.

134

Tampoco queremos que hagáis gracia ni concesión de dinero contado, ni de composiciones o condonaciones por vía de remuneración ni de otra manera, sin consulta y expreso orden nuestro, si la cosa fuere de alguna importancia y ya sufriere dilación; pero si lo uno y lo otro cesase podreislo hacer, y en suma moderada, con que luego con el primer correo nos avisaréis de la cantidad y causas que hubo para ello.

135

En los gastos extraordinarios os habréis muy regladamente y moderada, de manera que no se haga ninguno si no fuere forzoso y muy necesario a nuestro servicio y bien del Reino; y en tal caso, si la cosa sufriere dilación, consultarnos la éis primero; y si no se pudiere sin inconveniente diferir comunicándolo primero con las personas que os pareciere según la cualidad de lo que fuere, reverlo éis como más viereis cumplir a nuestro servicio y bien del Reino, avisándonos luego de ello según que por el capítulo precedente se os encarga.

136

Sobre la aduana de Puglia y otros ingresos

El más principal miembro de nuestras rentas reales, después de los pagamento fiscales es la Aduana de Pulla; y porque sobre los decretos y órdenes dados en Sumaria en presencia de los Virreyes y Regentes, la Cancillería ha habido clamores y quejas así de parte de los masaros como de los pecoreros, siendo como son tan importantes los granos en los Reinos, y los carnajes y otras utilidades que se tienen de los animales, será bien que, informándoos de lo que en esto pasa y estado en que está, y platicándolo con los del Colateral Consejo y Sumaria, y las demás personas pláticas y que tengan noticia de este menester, deis la orden que mejor pareciera

para que esto se acomode y asiente, teniendo respeto a que las entradas reales no se disminuyan sin causa legítima, avisándonos de todo lo que en ello se hubiere proveído.

137

En el hacer de los arrendamientos de las Aduanas, fundicos y gabelas del Reino, habéis de advertir mucho que no haya fraude ni engaño y que se hagan lo más a provecho de nuestra Regia Corte que fuere posible, y por vía de arrendamientos y a la candela; porque de esta manera se hace con más beneficio de nuestra hacienda y reputación de las rentas.

138

La Sumaria velará por la Raza de caballos y herbajes ganaderos

A nuestra Cámara de la Sumaria encomendaréis mucho que mire por la conservación de nuestro patrimonio, especialmente por los herbajes de la dicha Aduana de las pécoras de Pulla, y por los pastos de nuestra Raza, informándoos de los Gobernadores de ellos si hay algo ocupado, encargando a la dicha Sumaria que procure que nuestra Regia Corte sea de todo ello reintegrada; lo mismo encomendaréis a nuestros abogado y procurador fiscales, dando a los unos y a los otros todo el favor, ayuda y asistencia que fuere menester para ello.

139

Renovación de gracias y franquezas, cuentas rezagadas de oficiales y vacantes

Las gracias, franquezas y mercedes que tenemos hechas de por vida o por tiempo limitado a universidades y personas particulares tendréis cuidado que, vacando o expirando, se consuman y se cobren por la Cámara; y si alguna confirmación o prorrogación de cosas semejantes fuere de acá, no la ejecutaréis sin consultarnos lo primero y tener nuestra respuesta sobre ello.

140

Habiendo algunas cuentas de oficiales rezagadas, así de nuestro Tesorero general como de cualesquier otros oficiales pecuniarios del Reino, procuraréis se le tomen luego sin perder tiempo, avisándonos de la causa que ha habido para la dilación; y tendréis muy gran vigilancia en solicitar al lugarteniente y presidentes que guarden el orden que está dado acerca el dar de las cuentas, sin que aquello se deje de observar por ninguna causa que haya; y hallando que algún oficial haya cometido fraude en nuestra pecunia, lo castigaréis muy rigurosamente, así en lo principal como en las penas estatuidas por pragmáticas y órdenes del Reino, dándonos aviso de lo que en semejante caso aconteciere, porque es bien que tengamos noticia de ello.

141

Porque hay algunos que tienen provisiones graciosas sobre nuestra Tesorería hasta que se les dé otro tanto en oficios, a vuestra provisión de darlos a las tales personas, siendo hábiles y suficientes para ejercitarlos, descargando todo lo que pudiereis nuestra Tesorería y avisando también acá cuando vacase alguno, reservado a nuestra provisión, y del tiempo en que vacaron, como abajo se dirá, para que así lo mandemos proveer.

142

Así mismo, si hubiere algunos adohos (sic), relevios (sic) y pagamentos fiscales cuya exacción esté sobreseída, informaréis particularmente de todo lo que de esta manera está; y si no fuere con expreso orden nuestro hacerlo éis luego cobrar; y de lo demás nos avisaréis lo que es, importa y a quien toca junto con vuestro parecer para que o lo mandemos cobrar o hagamos merced de ello como más viéremos convenir.



145010

© Biblioteca Nacional de España

ordena, mucho cuydado en conseruar la autoridad /p.38/ y preinencia de n[uet]ro muy santo Padre y de la s[an]ta Sede app[ostóli]ca, le tengáis assimismo muy speçial de no consentir q[ue] n[uest]ra jurisdiccion y premien[encia] real sea en man[er]a alguna perjudicada de lo que verdadera y legítimam[en]te le pertenesçe, informádoos de lo q[ue] sobre esto hauemos s[cri]pto al Duque de Alcalá y Car[dena]l de GRanuela, de q[ue] os darán Razón los Regentes del Colateral.

preeminencia de n[uest]ro muy santo Padre y de la s[an]ta Sede app[ostóli]ca, le tengáis assimismo muy speçial de no consentir q[ue] n[uest]ra jurisdiccion y premien[encia] real sea en man[er]a alguna perjudicada de lo que verdadera y legítimam[en]te le pertenesçe, informádoos de lo q[ue] sobre esto hauemos s[cri]pto al Duque de Alcalá y Car[dena]l de GRanuela, de q[ue] os darán Razón los Regentes del Colateral.
102
Estréis sobre auiso q[ue] ni de Ob[is]pado ni de dignidades ni de otros ning[un]os benefiçios ecclesiásticos q[ue] o por vía de patronazgo real o de otra qualquier man[er]a pertenezcan a n[uest]ra disposicion y pres[er]se de possession ni executoriales de bullas, si no os consta deuidam[en]te por las mismas bullas ser despachadas p[re]tendiente el assensu y p[re]ntaden n[uest]ra como se ha acostumbrado hazer siemp[re] y auisarnos eys q[ua]ndo vacaren embiandonos nómina de las p[er]sonas doctas de buena uida y sana doctrina q[ue] huuiere e[n] el Rey[n]o para q[ue] tanto mejor nos podamos resolver en la p[ro]vi[s]ion de las q[ue] vacaren.
103
Estareys sobre el auiso y con par[ticula]r cuydado en no dar lugar a q[ue] se executen rescriptos, bullas, citaçiones ni breues apostólicos sin n[uest]ros executoriales en el conçeder de los q[ua]les haueis de aduertir q[ue] si fueren cosas cuya provi[s]ion tocca a su S[antida]d y no perjudiçiales a n[uest]ra preeminencia real, ni de q[ue] se pueda seguir scandalo en el Rey[n]o los conçedais y despachéis luego sin difficultad ni dilaçion alg[un]a; pero si toccaren en alg[un]a de las cosas sobred[ic]has, en tal caso queremos [I]o seobreseais en la execucion y auiseis al d[ic]ho n[uest]ro Embax[ado]r en Roma para q[ue] procure de remediarlo Su S[antida]d huiendoos en esto deman[da]do q[ue] las p[ar]tes no sean agraiadas con estas dilaçiones y gastos no deuidos.
104
Todas las vezes q[ue] por los ministros y juezes ecclesiasticos fueredes req[ue]rido, daréis la ayuda del braço seglar en fauor de la yglesia en la for[m]a y man[er]a q[ue]

102

Estréis sobre auiso q[ue] ni de Ob[is]pado ni de dignidades ni de otros ning[un]os benefiçios ecclesiásticos q[ue] o por vía de patronazgo real o de otra qualquier man[er]a pertenezcan a n[uest]ra disposicion y pres[er]se de possession ni executoriales de bullas, si no os consta deuidam[en]te por las mismas bullas ser despachadas p[re]tendiente el assensu y p[re]ntaden n[uest]ra como se ha acostumbrado hazer siemp[re] y auisarnos eys q[ua]ndo vacaren embiandonos nómina de las p[er]sonas doctas de buena uida y sana doctrina q[ue] huuiere e[n] el Rey[n]o para q[ue] tanto mejor nos podamos resolver en la p[ro]vi[s]ion de las q[ue] vacaren.

103

Estareys sobre el auiso y con par[ticula]r cuydado en no dar lugar a q[ue] se executen rescriptos, bullas, citaçiones ni breues apostólicos sin n[uest]ros executoriales en el conçeder de los q[ua]les haueis de aduertir q[ue] si fueren cosas cuya provi[s]ion tocca a su S[antida]d y no perjudiçiales a n[uest]ra preeminencia real, ni de q[ue] se pueda seguir scandalo en el Rey[n]o los conçedais y despachéis luego sin difficultad ni dilaçion alg[un]a; pero si toccaren en alg[un]a de las cosas sobred[ic]has, en tal caso queremos [I]o seobreseais en la execucion y auiseis al d[ic]ho n[uest]ro Embax[ado]r en Roma para q[ue] procure de remediarlo Su S[antida]d huiendoos en esto deman[da]do q[ue] las p[ar]tes no sean agraiadas con estas dilaçiones y gastos no deuidos.

104

Todas las vezes q[ue] por los ministros y juezes ecclesiasticos fueredes req[ue]rido, daréis la ayuda del braço seglar en fauor de la yglesia en la for[m]a y man[er]a q[ue]

e[n] las cosas q[ue] en aquel Rey[n]o se suelen y deue[n] hazer, specialm[ent]e en /p.39/ en las toccantes a la s[ant]a fee cath[oli]ca, como se os tiene arriba ordenado, y a la reformation de las órdenes y castigo de p[er]zonas ecclesiasticas y aún vos mismo siemp[re] q[ue] fueredes informado que algún prelado o otra p[er]sona ecclesiastica no haze lo q[ue] deue en su off[ici]o será bien q[ue] requiráis a su juez que lo castigue, y si menester fuere procurareis en Roma por vía de n[uest]ro Embax[ad]or q[ue] allí reside o residiere q[ue] Su S[antida]d lo mande assi hazer.

en las toccantes a la s[ant]a fee cath[oli]ca como se tiene arriba ordenado y a la reformation de las ordenes y castigo de personas ecclesiasticas y aun vos mismo como fueredes informado que algun prelado o otra persona ecclesiastica no haze lo que deue en su off[ici]o sera bien que requirais a su juez que lo castigue y si menester fuere procurareis en Roma por via de n[uest]ro Embaxador que alli reside o residiere que Su S[antida]d lo mande assi hazer.

105

Bien sabéis la oblig[aci]on q[ue] los prelados tienen a la residencia de sus iglesias. Y de sus ausencias se sigue mucho daño a las ánimas de sus parrochianos y renta dellas, por lo q[u]al os encargamos q[ue] exortéis a todos los prelados que stuueren ausentes q[ue] residan en sus iglesias; y si fuere de n[uest]ro juspatronato se lo persuadireis muy más expressam[en]te, y no lo haziendo nos lo auisareis para q[ue] se prouea lo que conuenga conf[orm]e a lo que está ordenado por los sacros cánones y el s[acr]o Concilio Tridentino.

106

Procurareis por las mejores vías y for[m]as q[ue] ser pudiere q[ue] los prelados del d[ic]ho Reyno hagan las obras pías y edificios q[ue] son obligados; y si amonestados y requeridos no lo quisieren hazer ternéis la mano q[ue] por vía de Roma o de otra man[er]a q[u]al conuinere sean compellidos a q[ue] lo hagan y cu[m]plan con su oblig[aci]ón.

107

Y por q[ue] considerando los males y daños tan grandes q[ue] se han seguido y siguen a la rep[ubli]ca xpiana de la licencia y soltura con que han biuido y biuen las p[er]sonas ecclesiasticas y religiosas, y q[u]anto importa al bien universal q[ue] en la man[er]a de su uida den de sí el exemplo y buen olor q[ue] los t[iem]pos p[rese]ntes han menester, ternéis special cuydado de mirar con toda dexteridad e[n] ello y procurar por medio de sus p[re]lados o superiores q[ue] biuan en toda deçençia y honestidad, de man[er]a q[ue] se quite al pueblo la occasion de scandalo.

105

Bien sabéis la oblig[aci]on q[ue] los prelados tienen a la residencia de sus iglesias y q[ue] de sus ausencias se sigue mucho daño a las ánimas de sus parrochianos y renta dellas, por lo q[u]al os encargamos q[ue] exortéis a todos los prelados que stuueren ausentes q[ue] residan en sus iglesias; y si fuere de n[uest]ro juspatronato se lo persuadireis muy más expressam[en]te, y no lo haziendo nos lo auisareis para q[ue] se prouea lo que conuenga conf[orm]e a lo que está ordenado por los sacros cánones y el s[acr]o Concilio Tridentino.

106

Procurareis por las mejores vías y for[m]as q[ue] ser pudiere q[ue] los prelados del d[ic]ho Reyno hagan las obras pías y edificios q[ue] son obligados; y si amonestados y requeridos no lo quisieren hazer ternéis la mano q[ue] por vía de Roma o de otra man[er]a q[u]al conuinere sean compellidos a q[ue] lo hagan y cu[m]plan con su oblig[aci]ón.

107

Y por q[ue] considerando los males y daños tan grandes q[ue] se han seguido y siguen a la rep[ubli]ca xpiana de la licencia y soltura con que han biuido y biuen las p[er]sonas ecclesiasticas y religiosas, y q[u]anto importa al bien universal q[ue] en la man[er]a de su uida den de sí el exemplo y buen olor q[ue] los t[iem]pos p[rese]ntes han menester, ternéis special cuydado de mirar con toda dexteridad e[n] ello y procurar por medio de sus p[re]lados o superiores q[ue] biuan en toda deçençia y honestidad, de man[er]a q[ue] se quite al pueblo la occasion de scandalo.

p.40

El mismo cuydado ternéis de q[ue] los monasterios estén con la reforma[ci]ón, correction y clausura que conui[en]e, de man[er]a q[ue] cumplan con lo q[ue] son

obligados y professaren teniendo q[ue]nta con lo q[ue] por el s[an]to Concilio de Trento está dispuesto, y mirando si será neçss[ari]o hazer sobrello por la uia de Roma algún off[ici]o con Su S[antida]d.

El mismo cuydado ternéis de q[ue] los monasterios estén con la reforma
correcta y clausura que conuiene. Demand. Cumplan con lo q[ue]
son obligados y professaren teniendo q[ue]nta con lo q[ue] por el s[an]to Concilio
de Trento está dispuesto, y mirando si será neçss[ari]o hazer sobrello
por la uia de Roma algún off[ici]o con Su S[antida]d.
Porque hallá y acá se sepa que yglesias y beneficios son a n[uest]ra
p[rese]ntacio[n] demás de las veynete y quatro prelaçias por la capitulacion
de Barcelona reseruardas, eligireis dos personas qualificadas y jun-
tam[en]te con n[uest]ro cappellan m[ay]or inquieran y se informen de lo
susod[ic]ho y hagan una lista dellas poniendo el título q[ue] ay para
cada cosa, y el original quede hallá muy bien guardado y acá
se nos embie con breuedad una copia auténtica della; y si
alg[un]as se hallaren ocupadas y usurpadas pertenescientes a n[uest]ra
p[re]sentacion o collacion procuraréis por aquella uia y modo q[ue] se
deue y puede reducir lo q[ue] torne a su derecho antiguo.
Hauiendo entendido q[ue] de al[g]un t[iem]po acá los Nunçios app[ostóli]cos
han residido en esse Reyno se han usurpado y atribuydo mucha
autoridad assi en llevar los expolios no solam[en]te de los ob[is]pos
mas aún de los simples clérigos y campellanes, como en otras
muchas cosas, de que se ha seguido y sigue mucho agrauio
y daño, specialm[en]te al clero de aq[ue]l Rey[n]o; y no siendo justo
ni conueniente q[ue] n[uest]ros súbditos y vassallos sean contra
justicia y razón agrauados, hauemos acordado de tratar del
remedio desto con Su S[antida]d, siendo çierto no ser ni jamás
hauer sido la me[n]te en intencio[n] de los Summos Pontífices q[ue]
ninguno sea agrauado, sino questo proçede de la cobdiçia de
los ministros y nunçios q[ue] han estado en esse Rey[n]o; y
entretanto q[ue] se concluye procuraréis q[ue] n[uest]ro derecho
sea conseruado y q[ue] n[uest]ros vassallos no sean agrauados.
110

Porque hallá y acá se sepa que yglesias y beneficios son a n[uest]ra p[rese]ntacio[n] demás de las veynete y quatro prelaçias por la capitulacion de Barcelona reseruardas, eligireis dos personas qualificadas q[ue] juntam[en]te con n[uest]ro cappellan m[ay]or inquieran y se informen de lo susod[ic]ho y hagan una lista dellas poniendo el título q[ue] ay para cada cosa, y el original quede hallá muy bien guardado, y acá se nos embie con breuedad una copia auténtica della; y si alg[un]as se hallaren ocupadas y usurpadas pertenescientes a n[uest]ra p[re]sentacion o collacion procuraréis por aquella uia y modo q[ue] se deue y puede reducir lo q[ue] torne a su derecho antiguo.

Hauiendo entendido q[ue] de al[g]un t[iem]po acá los Nunçios app[ostóli]cos

han residido en esse Reyno se han usurpado y atribuydo mucha autoridad assi en llevar los expolios no solam[en]te de los ob[is]pos mas aún de los simples clérigos y campellanes, como en otras muchas cosas, de que se ha seguido y sigue mucho agrauio y daño, specialm[en]te al clero de aq[ue]l Rey[n]o; y no siendo justo ni conueniente q[ue] n[uest]ros súbditos y vassallos sean contra just[ici]a y razón agrauados, hauemos acordado de tratar del remedio desto con Su S[antida]d, siendo çierto no ser ni jamás hauer sido la me[n]te en intencio[n] de los Summos Pontífices q[ue] ninguno sea agrauado, sino questo proçede de la cobdiçia de los ministros y nunçios q[ue] han estado en esse Rey[n]o; y entretanto q[ue] se concluye procuraréis q[ue] n[uest]ro derecho sea conseruado y q[ue] n[uest]ros vassallos no sean agrauados.

Los años pass[ad]os los electos de las nobles plaças de n[uest]ra fidelliss[im]a ciudad
 [p.41. f.253r.] ciudad de Nápoles hizieren ciertos capítulos y ordenanças sobre la

213

Ciudad de Napoles hizieron ciertos capítulos y ordenanças sobre la moderación de las dotes. Viendo el gran desorden que enaquel Rey[n]o havia y que a esta causa muchos Barones y nobles della estauan muy destruidos y adeudados, y suplicaron al Emperador, mi s[eñ]or de felice memoria por la ratificación dellos y que por pragmática expresa los mandase guardar y haviendo ya dado orden para ello los caualleros de aquel Reyno que aladyon se hallaron en su real Corte, reclamaron allegando algunas causas y razones, por donde les paresçia que no cumplía al bien del Rey[n]o que la dicha moderación de dotes se hiziese en aquella forma; y como su intencio[n] no era sino proueher al bien del Reyno, hizo sobreseher en el despacho de la dicha ratificación y pragmática y screuir al Consejo Collateral para que viendo allá la razón de los unos y los otros embiase ordenado lo que les paresçiese que se deuia proueher; lo qual se ha dexado de cumplir hasta agora; y por questo importa mucho al bien de aquel Reyno, seremos seruido que platicandolo con las plaças de los Segios y pueblo y personas del Colateral Consejo para uer si se podría dar algún medio para que no fuesen las dotes tan cresçidas como allí se dan, de donde se sigue gran daño a los vasallos y bien público, nos hauiades de los que paresçiere conuenir con toda breuedad para que acá se prouea lo que más conuenga.

moderación de las dotes, viendo el gran desorden que en aquel Rey[n]o hauia; y que a esta causa muchos Barones y nobles della estauan muy destruidos y adeudados, y suplicaron al Emperador, mi s[eñ]or de felice memoria, por la ratificación dellos y que por pragmática expresa los mandase guardar; y haviendo ya dado orden para ello los caualleros de aquel Reyno, que a la sazón se hallaron en su real Corte, reclamaron allegando algunas causas y razones, por donde les paresçia que no cumplía al bien del Rey[n]o que la dicha moderación de dotes se hiziese en aquella forma; y como su intencio[n] no era sino proueher al bien del Reyno, hizo sobreseher en el despacho de la dicha ratificación y pragmática y screuir al Consejo Collateral par que viendo allá la razón de los unos y los otros embiase ordenado lo que les paresçiese que se deuia proueher; lo qual se ha dexado de cumplir hasta agora; y por questo importa mucho al bien de aquel Reyno, seremos seruido que platicandolo con las plaças de los Segios y pueblo y personas del Colateral Consejo para uer si se podría dar algún medio para que no fuesen las dotes tan cresçidas como

112

Porque en aquel Reyno hay gran desorden en el vestir de que se suele seguir la ruyna de los pueblos, prouereis que se guarden los órdenes hechos por los Virreyes, v[uest]ros predeçessores; y si vieredes que es necesario que se hagan otras de nuevo, platicándolo primero con los del Consejo Collateral, nos daréis auiso de lo que paresçiere que se deura proueher para que se obuie a los inconvenientes que de la liçençia u desorden que en ello se tiene pueden resultar.

113

Porque entendemos que la pragmática hecha contra la disoluçio[n] y frequençia de los logeros y usureros de aquel Rey[n]o no es de tanta

allí se dan, de donde se sigue gran daño a los vasallos y bien público, nos hauiades de los que paresçiere conuenir con toda breuedad para que acá se prouea lo que más conuenga.

112

Porque en aquel Reyno hay gran desorden en el vestir, de que se suele seguir la ruyna de los pueblos, prouereis que se guarden los órdenes hechos por los Virreyes, v[uest]ros predeçessores; y si vieredes que es necesario que se hagan otras de nuevo, platicándolo primero con los del Consejo Collateral, nos daréis auiso de lo que paresçiere que se deura proueher para que se obuie a los inconvenientes que de la liçençia u desorden que en ello se tiene pueden resultar.

113

Porque entendemos que la pragmática hecha contra la disoluçio[n] y frequençia de los logeros y usureros de aquel Rey[n]o no es de tanta [p.42] efficacia como sería razón

para el remedio de tan perniciosa cosa, hareisla ver por los Regentes, aduertendonos si fuere menester que se haga otra prouisión más rigurosa para que se prouea de manera que en esta parte tengamos descargada nuestra conçiencia.

114

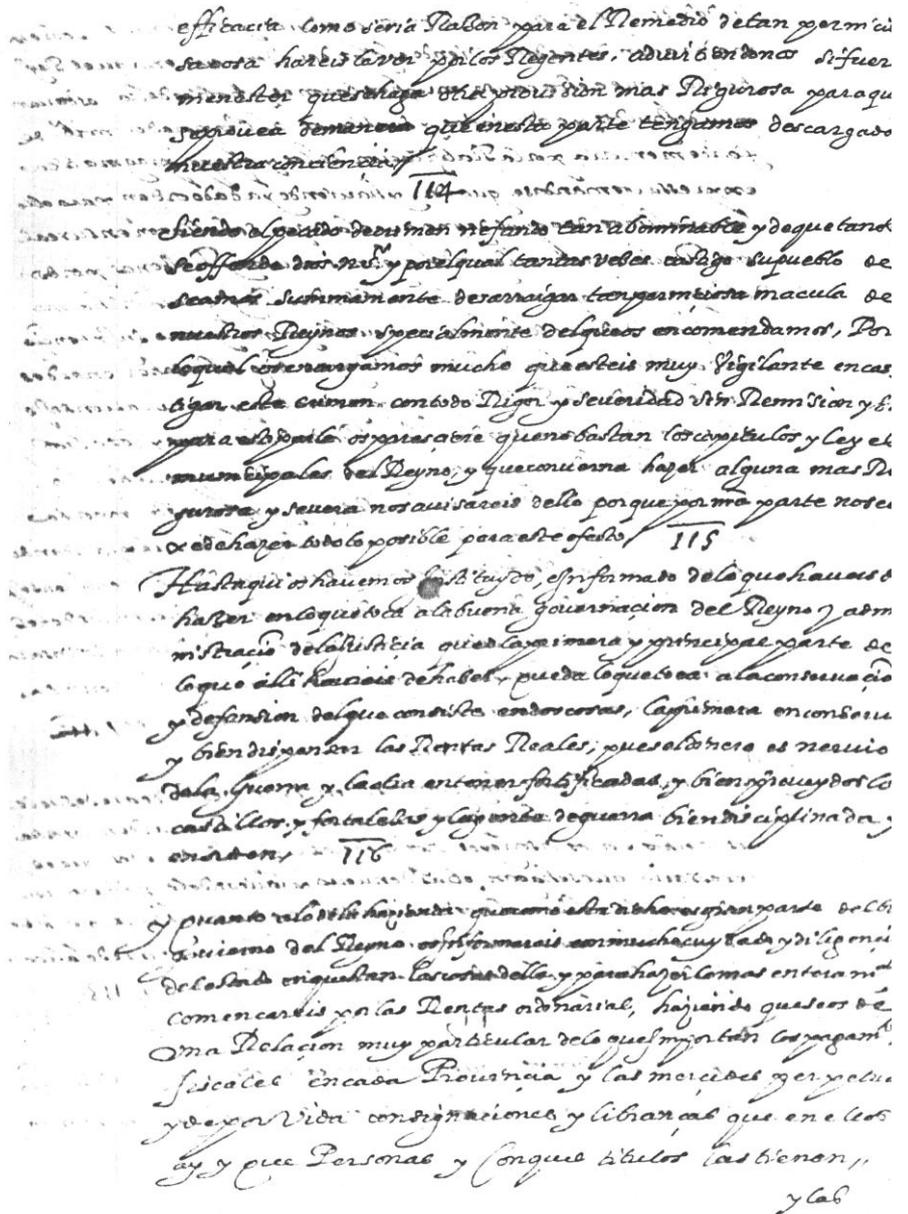
Siendo el pecado de crimen nefando tan abominable y de que tanto se offende Dios n[uestro] s[eñ]or y por el qual tantas vezes castigó su pueblo, deseamos summamente desarraigar tan pernicioso mácula de nuestros Reynos, specialmente del que os encomendamos. Por lo qual os encargamos mucho que estéis muy vigilante en castigar este crimen con todo rigor y seueridad sin remisión; y si para esta parte os pareçiere que no bastan los capítulos y leyes municipales del Reyno y que conuerná hazer alguna más rigurosa y seuera, nos auisreis dello porque por n[uest]ra parte no se dexede hazer todo lo posible para este efecto.

115

Hasta aquí os hauemos instituydo e informado de lo que haueis de hazer en lo que toca a la buena gouernaçion del Reyno y administraçio[n] de la justicia, que es la primera y principal parte de lo que allí haueis de hazer; queda lo que toca a la conseruaçio[n] y defençion, del que consiste en dos cosas. La primera en conseruar y bien disponer las Rentas Reales, pues el dinero es neruio de la guerra; y la otra en tener fortificados y bien proueydos los castillos y fortalezas y la gente de guerra bien disciplinada y en orden.

116

Y quanto a lo de la hazienda que como está dicho es gran parte del buen gouierno del Reyno, os informaréis con mucho cuydado y diligencia del estado en questán las cosas dello, y para hazerlo más enteram[en]te començareis por las rentas ordinarias, haciendo



los pagam[en]tos fiscales en cada prouinçia y las merçedes perpetuas y de por vida, consignaciones y libranças que en ellos ay y qué personas y con ques títulos las tienen y las p.43.f.254 y las vendiciones que han sido hechas por las necesidades pasadas y a

qué personas y de qué manera; y deduzido todo lo sobredicho, cuánto queda a nuestra Regia Corte en cada prouincia; lo mismo haréis de las aduanas, fundicos y gabelas y otros miembros de rentas que pertenecen a nuestra corte; y sauiedo lo que dellas nos quedan, nos ebiareis una relación[m] muy particular de todo y de los gastos ordinarios y extraordinarios que forçosamente se hazen por nuestra Regia Corte, y asimismo de las merçedes perpetuas o temporales que ay hechas aduirtiendos que lo extraordinario es tanto más o menos quanto la diligencia del Visorrey es mayor o menor, y a esta causa conuiene, como os lo encargamos, que os desueleis mucho en esto y trabajéis siempre de acrecentarlo y sacar dello todo lo que fuere posible por las vías y formal lícitas que para ello huuiere, porque quanto más se sacare por esta vía tanto menos necesidad hauría de trabajar los pueblos para la prouisión de lo que se ofresciere.

y las vendiciones que han sido hechas por las necesidades pasadas y a que personas y de que manera y deduzido de lo sobredicho quanto queda a nuestra Regia Corte, encada prouinçia. Lo mismo haréis de las aduanas fundicos y gabelas y otros miembros de rentas que pertenecen a nuestra corte y sauiedo lo que dellas nos quedan nos ebiareis una relación[m] muy particular de todo y de los gastos ordinarios y extraordinarios que forçosamente se hazen por nuestra Regia Corte y asimismo de las merçedes perpetuas o temporales que ay hechas aduirtiendos que lo extraordinario es tanto más o menos quanto la diligencia del Visorrey es mayor o menor, y a esta causa conuiene como os lo encargamos que os desueleis mucho en esto y trabajéis siempre de acrecentarlo y sacar dello todo lo que fuere posible por las vías y formas lícitas que para ello huuiere porque quanto más se sacare por esta vía tanto menos necesidad hauría de trabajar los pueblos para la prouisión de lo que se ofresciere. 117

Por que como halla entendido nuestro patrimonio se halla tan exhausto y empeñado a causa de las guerras y grandes gastos que nos ha sido forçado de hazer y se ofresçieron en tiempos del Emperador n[uest]ro s[eñ]or, que si no se da algún medio o forma para que se pueda desempeñar será imposible poder yr adelante ni proueherse a las necesidades que de un día a otro se ofresçen para el mantenimiento, conseruaçion y defension del mismo Reyno, os encargamos y Rogamos affectuosam[en]te que platicando con algunas personas inteligentes y de espieriençia sobre el estado de nuestra hazienda los gastos forçosos que cada día se recrescen y los que se podrán escusar, se mire y piense en la forma y espediente que se podría hallar para el remedio de todo, dándonos auiso de lo que çerca deste punto se ofresçiere. 118

Hauiendo tanto días que os enuia Dason de lo que en esta y sala de esta Dhera y conuiniendo con el conuio tener la quimus

Y por quanto allá entenderéis nuestro patrimonio se halla tan exhausto y empeñado a causa de las guerras y grandes gastos que nos ha sido forçado de hazer y se ofresçieron en tiempos del Emperador n[uest]ro s[eñ]or, que si no se da algún medio o forma para que se pueda desempeñar será imposible poder yr adelante ni proueherse a las necesidades que de un día a otro se ofresçen para el mantenimiento, conseruaçion y defension del mismo Reyno, os encargamos y rogamos affectuosam[en]te que platicando con algunas personas inteligentes y de espieriençia sobre el estado de nuestra hazienda los gastos forçosos que cada día se recrescen y los que se podrán escusar, se mire y piense en la forma y espediente que se podría hallar para el remedio de todo, dándonos auiso de lo que çerca deste punto se ofresçiere.

Hauiendo tantos días que no se nos embia razón de lo que entra y sale de n[uest]ra The[sore]ría, y conuiniendo tanto a n[uest]ro serui[ci]o tenerlo aquí muy /p.44/ particular de todo por muchas causas y negocios que cada día se ofrecen, os hauemos querido ordenar que luego deis orden que se haga una relación muy particular y distinta

particular de todo por muchas causas y negocios que cada día se ofrecen os hauemos querido ordenar que se haga una relación muy particular y distinta de las rentas ordinarias y extra ordinarias de aquel Reyno y de lo que en virtud de nuestro poder se huviere vendido y enagenado, como de los gastos que ordinaria y extraordinariamente se han hecho y hazen a cuenta de la tesorería y de los créditos que asimismo se han pagado en virtud de órdenes y carta n[uest]ras o por qualquier otra causa o razón que para ello huviere; hauida la qual se nos embiara con toda la breuedad que fuere posible aduirtiendole que de aquí adelante se tenga cuenta de darnos siempre la misma razón al principio de cada año; porque estando nuestro patrimonio tan exhausto es neçess[ari]o y conueniente entender lo que cada año entra y sale en la d[ic]ha Th[esore]ría y en qué y cómo se espense particularm[en]te.

Porque de continuo somos importunado de personas que pretenden serles devidos dineros por nuestra Regia Corte en aquel Reyno para responder y prouerher lo que conuene sobre todo lo que se nos pide, embiarnos eis un bilanze de todas las deudas que allí se deuen, poniendo primero las que son de dineros prestados limpiamente y sin partido, mercadería ni interese, y después aquellos en que ha hauido interese o alguna otra forma de contratación que no haya sido dinero contado declarando la forma del partido, contrato, interese o mercadería, y lo que monta y importa lo uno y lo otro, y quando y para qué tiempo y para qué se tomó aquel dinero. Tras estas, las de salarios, sueldos o prouisión por seruicio personal; y a la fin, las de pensiones y prouisiones graçiosas declarando las calidades y seruicios de cada persona y todo lo demás que vieredes ser necessario que acá sepamos. Y quando os fuere presentada alguna carta en que os mandemos pagar alguna deuda de las sobredichas o de otra de qualquier calidad, haueis de

así de las rentas ordinarias y extraordinarias de aquel Reyno y de la que en virtud de nuestro poder se huviere vendido y enagenado, como de los gastos que ordinaria y extraordinariamente se han hecho y hazen a cuenta de la tesorería y de los créditos que asimismo se han pagado en virtud de órdenes y carta n[uest]ras o por qualquier otra causa o razón que para ello huviere; hauida la qual se nos embiara con toda la breuedad que fuere posible aduirtiendole que de aquí adelante se tenga cuenta de darnos siempre la misma razón al principio de cada año; porque estando nuestro patrimonio tan exhausto es neçess[ari]o y conueniente entender lo que cada año entra y sale en la d[ic]ha Th[esore]ría y en qué y cómo se espense particularm[en]te.

Porque de continuo somos importunado de personas que pretenden serles devidos dineros por nuestra Regia Corte en aquel Reyno, para responder y prouerher lo que conuine, sobre todo lo que se nos pide, embiarnos eis un bilanze de todas las deudas que allí

se deuen, poniendo primero las que son de dineros prestados limpiamente y sin partido, mercadería ni interese, y después aquellos en que ha hauido interese o alguna otra forma de contratación que no haya sido dinero contado declarando la forma del partido, contrato, interese o mercadería, y lo que monta y importa lo uno y lo otro, y quando y para qué tiempo y para qué se tomó aquel dinero. Tras estas, las de salarios, sueldos o prouisión por seruicio personal; y a la fin, las de pensiones y prouisiones graçiosas, declarando las calidades y seruicios de cada persona y todo lo demás que vieredes ser necesario que acá sepamos. Y quando os fuere presentada alguna carta en que os mandemos pagar alguna deuda de las sobredichas o de otra de qualquier calidad, haueis de /p.45.f.255/ de aduertir que si es deuda hecha en Lombardía nuestra volu[nta]d no es

que se pague en el Reyno si expresamente en la carta no se declarare y no os conste que está cassada la tal cédula en los libros de la parte de donde fuera traspasada; y en las otras guardaréis esta regla, que primero se paguen las deudas que más **agrauaren** nuestro patrimonio, y en las otras se terná respecto a la calidad de las dichas deudas y de las personas, méritos y seruicios.

120

Quanto a las merçedes, pensiones, exempciones y consignaciones perpetuas o de por vida, hechas por nos o por los Reyes nuestros predecesores sobre las dichas Rentas Reales os informaréis si ay alguna o algunas que no se tengan con buen título o que con justa causa y razón se pudiesen o deuiessen suspender, y sobrello nos embiareis v[uest]ro paresçer para que se prouea lo que conuenga a nuestro seruicio y bien de la hazienda, porque por ventura haura algunas conçedidas al beneplaçito que al presente cese la consideración y respecto para cuya causa entonces se hizieron.

121

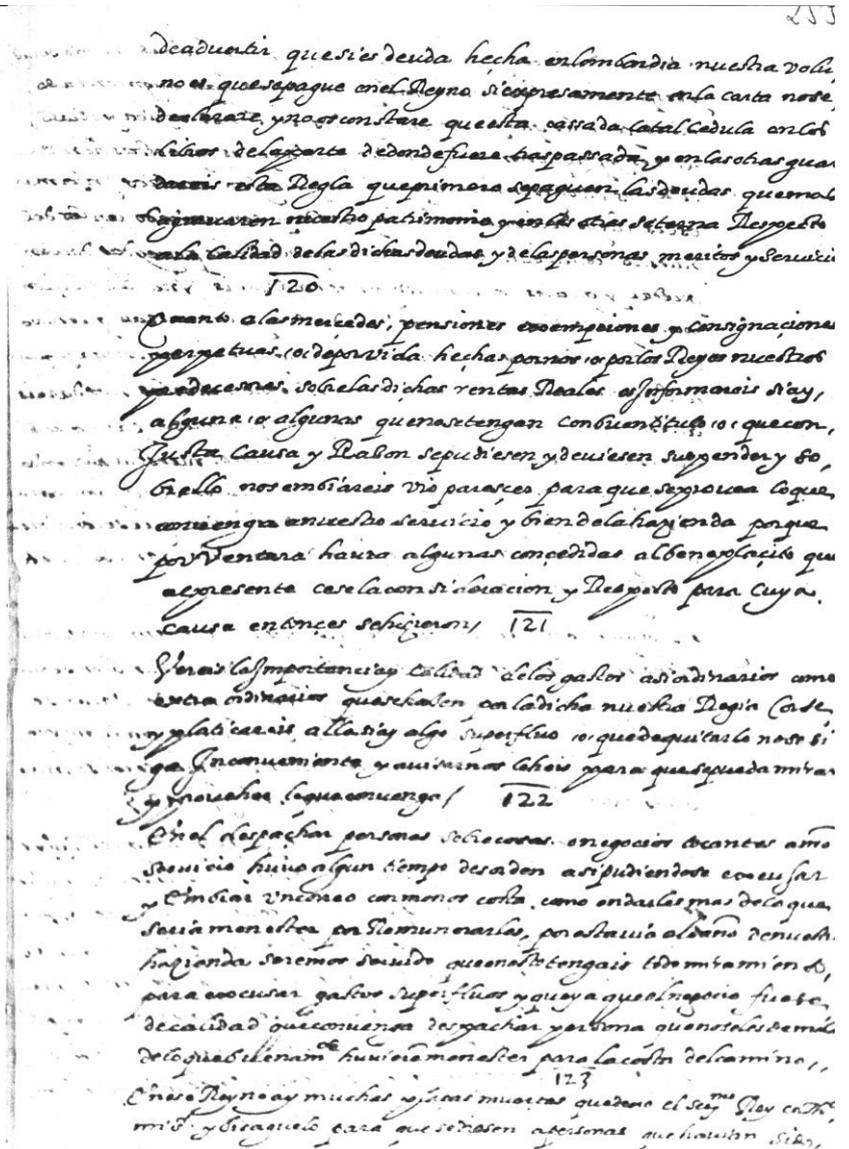
Veréis la importancia y calidad de los gastos así ordinarios como extraordinarios que se hazen por la dicha nuestra Regia Corte, y platicaréis allá si ay algo superfluo o que de quitarlo no se sigan inconueniente, auisarnos lo heis para que se pueda mirar y proueher lo que conuenga.

122

En el despachar personas sobre cosas en negocios tocantes a n[uest]ro seruicio huuo algún tiempo desorden; así pudiéndose excusar y embiar un correo con menos costa, como en darles más de lo que sería menester por remunerarlos; por esta vía el daño de nuestra hazienda; seremos seruido que en esto tengáis todo miramiento, para excusar gastos superfluos y que ya aquel negocio fuese de calidad que conuenga despachar persona que no se les dé más de lo que buenam[en]te huuiere[n] menester para la costa del camino.

123

En ese Reyno ay muchas plaças muertas que ¿donó el ser[en]sí]mo Rey Cath[oli]co mi s[eñ]o[r] y bisagüelo para que se diesen a personas que hauian sido **p.46** o de allí



adelante fuesen estropeadas y inhauilitadas en n[uest]ro serui[cio]; y después acá el Emperador nu[estr]o s[eñ]or y Visorreyes han augmentado otras para los que fueron

estropeados en Tunes, Africa y otras partes; y porque somos informado que después que estas han vacado los visorreyes las han passado y comunicado con los del nuestro Collateral Consejo, vereis quales de las proueydas deuen quedar y quales consumirse y nos embiared una relacion para que vistos los méritos de cada uno y las causas que hubo para dárselas nos resoluamos en lo que más conuenga ; y quando vacaren de aquí adelante antes de prouerherlas nos daréis auiso desde quando fue instituyda, y por qué causa, para qué, si paresciere consumirla y aprouechar en esto nuestra hazienda, se haga y se os de auiso dello; porque si estas plaças se hizieron para los que entonçes fueron estropeados no es razón que se continúe[n] sino que se excuse este gasto estando como está tan exhausto nuestro patrimonio.

124

Y porque también se han dado algunos

entretenimientos a capitanes, alféreces y otros soldados quando nos han bien seruido en alguna jornada y no es razón que estos quando vacan se prouean a otras personas, estaréis sobrel auiso para no prouerher ningún entretenimiento destos sino que se consuma, pues cesso la causa porque entonçes se hizo.

125

Quando lo de Coron acudieron muchos griegos a aquel Rey[n]o y el Emperador n[uest]ro S[eñ]or de felice memoria, teniendo respecto a su destierro y pérdida, mandó asignar cinco mill ducados de prouisión para reparar entrellos; y porque entendemos que de aquellos griegos no hay ya sino pocos, y aún algunos destos que no son de Coron, haréis ver lo que sobresto se ha escripto y cumpliendo al pie de la letra nos auisared

qué cantidad es la que agora se paga y a qué personas, y si son de los mismos de Coron o sus hijos; porque si la intencion de su M[ajesta]d Çesarea no fue sino de proueher **p. 47.f.256** proueer por entonzes a su neçessidad y remedio, no es razón q[ue] passe esto adelante, y se pueda en caso que acudan por acá estos griegos, como cada día acuden, saber la orden que se ha de tener con ellos, y embiarnos eis con el primero la prouisión que sobrello se despachó quando se señalaron los d[ic]ho cinco mill ducados, porque della se comprehenderá mejor la voluntad de su M[ajesta]d Cesárea.

256

proueer por entonzes a su neçessidad y remedio, no es razón q[ue] passe esto adelante, y se pueda en caso que acudan por acá estos griegos como cada día acuden, saber la orden que se ha de tener con ellos, y embiarnos eis con el primero la prouisión que sobrello se despachó quando se señalaron los d[ic]ho cinco mill ducados, porque della se comprehenderá mejor la voluntad de su M[ajesta]d Cesárea.

126

Por que somos informado que en los mandatos q[ue] hazen sobre la d[is]tribucion de n[uest]ra pecunia y graçias que los Visorrees conçeden de delictos se suele allegar quando no van expedidos como conuiene, que se acostumbra hazer assi en la Canc[iller]ia, lo que ni es justo ni conforme a razón, queremos que el exemplo de hauerse hecho otras vezes no sea causa para continuarlo si no paresçiere que ay otras muy justas y razonables para deuese hazer.

127

Por que entendemos que mucha parte del sueldo que está señalado por la gente de guerra se distribuye entre personas que no siruen en ella, ni hazen profesión de sold[ad]os, y a vezes viene por esta causa el pagam[ent]o a los verdaderos sold[ad]os, os encargamos y man[dam]os q[ue] no se dé paga ni sueldo a ning[un]o que no siruiere actualm[en]te debaxo de bandera porque assi conuiene a n[uest]ro serui[ci]o.

128

Si hallaredes que en el Reyno ay offiçios y offiçiales superfluos y demasiados, cuyos salarios están consignados, auisarnos eis dello para q[ue] si buenamente se pudiere hazer se quiten, y si no aya memoria para que vacando se consuman; sobre lo qual nos embiaredes v[uest]ro paresçer.

129

Por que haviendo sido informado que en el dicho Reyno ay algunos castillos inútiles con que se gasta mucho, y de quien no se espera seruiçio ni fructo alguno, comunicándolo con personas pláticas y confidentes os informaréis si se podría buenam[en]te escusar el gasto **p.48** de algunos dellos, y nos lo auisréis juntam[en]te con v[uest]ro paresçer

126

Por que somos informado que en los mandatos q[ue] se hazen sobre la d[is]tribucion de n[uest]ra pecunia y graçias que los Visorrees conçeden de delictos se suele allegar quando no van expedidos como conuiene, que se acostumbra hazer assi en la Canc[iller]ia, lo que ni es justo ni conforme a razón, queremos que el exemplo de hauerse hecho otras vezes no sea causa para continuarlo si no paresçiere que ay otras muy justas y razonables para deuese hazer.

127

Por que entendemos que mucha parte del sueldo que está señalado por la gente de guerra se distribuye entre personas que no siruen en ella, ni hazen profesión de sold[ad]os, y a vezes viene por esta causa el pagam[ent]o a los verdaderos sold[ad]os, os encargamos y man[dam]os q[ue] no se dé paga ni sueldo a ning[un]o que no siruiere actualm[en]te debaxo de bandera porque assi conuiene a n[uest]ro serui[ci]o.

128

Si hallaredes que en el Reyno ay offiçios y offiçiales superfluos y demasiados, cuyos salarios están consignados, auisarnos eis dello para q[ue] si buenamente se pudiere hazer se quiten, y si no aya memoria para que vacando se consuman; sobre lo qual nos embiaredes v[uest]ro paresçer.

129

Por que haviendo sido informado que en el dicho Reyno ay algunos castillos inútiles con que se gasta mucho, y de quien no se espera seruiçio ni fructo alguno, comunicándolo con personas pláticas y confidentes os informaréis si se podría buenam[en]te escusar el gasto **p.48** de algunos dellos, y nos lo auisréis juntam[en]te con v[uest]ro paresçer

para q[ue] considerado maduramente como lo requiere cosa de tanta importancia, nos resoluamos en lo que más conuenga.

130

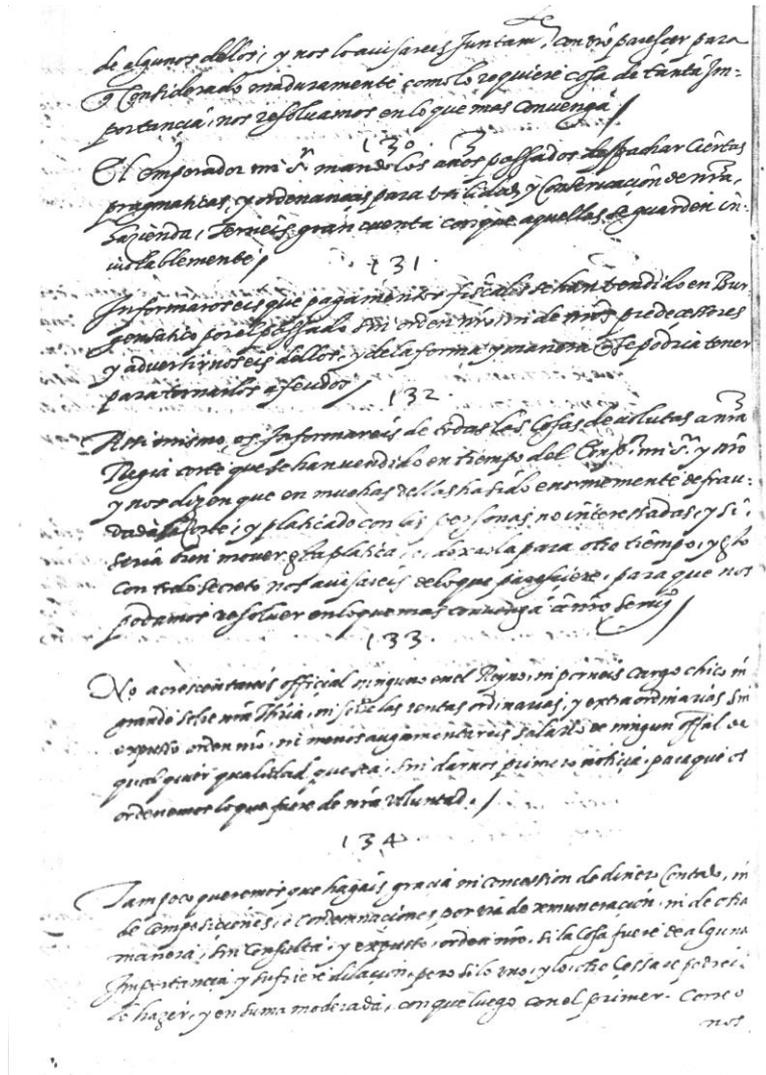
El Emperador mi S[eñor] mandó los años passados despachar ciertas pragmáticas y ordenanças para utilidad y conseruacion de n[uest]ra hazienda; ternéis gran cuenta con que aquellas se guarden inuiolablemente.

131

Informaros eis qué pagamentos fiscales se han tenido en Burgensatico por el passado sin orden n[uest]ro ni de n[uest]ros predeçessores, y aduertirnos eis dellos y de la forma y manera q[ue] se podrían tener para tornarlos a feudos.

132

Assi mismo os informaréis de todas las cosas deuolutas a n[uest]ra Regia Corte que se han uendido en tiempo del Emp[erador] mi s[eñor] y n[uest]ro, y nos dicen que en muchas dellas ha sido enormemente defraudada la Corte; y platicado con las personas no interessadas y si sería bien mouer esta plática o dexarla para otro tiempo, y esto con todo secreto, nos auisaréis de lo que paresçiere para que nos podamos resolver en lo que más conuenga a n[uest]ro serui[ci]o.



133

No acrescentaréis offiçial ninguno en el Reyno, ni pornéis cargo chico ni grande sobre n[uest]ra Th[esorer]ía ni sobre las rentas ordinarias ni extraordinarias sin expreso orden n[uest]ro, ni menos augmentaréis salario de ningún off[ici]al de qualquier qualidad que sea, sin darnos primero noticia para que os ordenemos lo que fuere de n[uest]ra voluntad.

134

Tampoco queremos que hagáis graçia ni concession de dinero contado, ni de composiçiones o condemnaciones por vía de remuneracion ni de otra manera, sin consulta y expreso orden n[uest]ro, si la cosa fuere de alguna importancia y ya sufriere dilacion; pero si lo uno y lo otro çessase podreislo hazer, y en suma moderada, con que luego con el primer correo nos [p.49.f.257/](#) nos auisaréis de la cantidad y causas q[ue]huuo para ello.

En los gastos extraordinarios os haureis muy regladamente y moderada, de manera que no se haga ninguno si no fuere forzoso y muy neçess[ari]o a n[uest]ro serui[ci]o y bien

del Reyno; y en tal caso si la cosa sufiere dilacion consutarnos la eis primero; y si no se pudiere sin inconuiniente differir comunicándolo primero con las personas que os paresciere según la qualidad de lo que fuere, reueerlo eis como más vieredes cumplir a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno, avisándonos luego dello según que por el cap[ítu]lo precedente se os encarga.

no quisieris dela quantidad. y causas q haues para ello / 135
 En los gastos extraordinarios os haureis muy regladamente y moderada de manera que no se haga ninguno si no fuere forzoso y muy neçess[ari]o a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno; y en tal caso si la cosa sufiere dilacion consultar nos la eis primero; y si no se pudiere sin inconuiniente differir comunicándolo primero con las personas que os paresciere según la qualidad de lo que fuere; e avisar los eis como mas vieredes cumplir a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno, avisándonos luego dello según que por el cap[ítu]lo precedente se os encarga. / 135

El más principal miembro de n[uest]ras rentas reales después de los pagam[ent]os fiscales es la Aduana de Pulla; y por que sobre los decretos y ordenes dados en Su[m]maria en presencia de los Visorreyes y Regentes, la Canci[lleri]a ha hauido clamores y queexas assi de parte de los massaros, como de los pecoreros siendo como son tan importantes los granos en los Reynos, y las carnajes y otras utilidades que se tienen de los animales, será bien que informádoos de lo que en esto passa y estado en que está, y platicándolo con los del Colateral Consejo y Sumaria, y las demás personas pláticas y que tengan noticia deste menester, deis la orden que mejor os pareciere para que esto se acomode y assiente, teniendo respecto a que las entradas reales no se disminuyan sin causa legítima, avisándonos de todo lo que en ello se huuiere proueydo. / 137

En el hazer de los arrendamientos de las Aduanas fundicos y gabelas del Reyno, haueis de advertir mucho que no aya fraude ni engaño, y que se hagan lo más a prouecho de n[uest]ra Regia Corte que fuere possible, y por vía de arrendamientos y a la candela; porque desta manera se haze con más beneficio de n[uest]ra hacienda y reputacion de las rentas / 138

A nuestra Cámara de la Sumaria encomendaréis mucho que mire por la conseruacion de n[uest]ro Patrimonio, espeçialmente por los heruajes de la dicha Aduana de Pulla, y por los pastos de n[uest]ra Raza, informádoos de los Governadores

El más principal miembro de n[uest]ras rentas reales, después de los pagam[ent]os fiscales es la Aduana de Pulla; y porque sobre los decretos y ordenes dados en Su[m]maria en presencia de los Visorreyes y Regentes, la Canci[lleri]a ha hauido clamores y queexas assi de parte de los massaros como de los pecoreros, siendo como son tan importantes los granos en los Reynos, y los carnajes y otras utilidades que se tienen de los animales, será bien que informádoos de lo que en esto passa y estado en que está, y platicándolo con los del Colateral Consejo y Sumaria, y las demás personas pláticas y que tengan noticia deste menester, deis la orden que mejor os pareciere para que esto se acomode y assiente, teniendo respecto a que las entradas reales no se disminuyan sin causa legítima, avisándonos de todo lo que en ello se huuiere proueydo.

paresciera para que esto se acomode y assiente, teniendo respecto a que las entradas reales no se disminuyan sin causa legítima, avisándonos de todo lo que en ello se huuiere proueydo.

En el hazer de los arrendamientos de las Aduanas, fundicos y gabelas del Reyno, haueis de advertir mucho que no aya fraude ni engaño y que se hagan lo más a prouecho de n[uest]ra Regia Corte que fuere possible, y por vía de arrendamientos y a la candela; porque desta manera se haze con más beneficio de n[uest]ra hacienda y reputacion de las rentas.

A nuestra Cámara de la Sumaria encomendaréis mucho que mire por la conseruacion de n[uest]ro patrimonio, espeçialmente por los heruajes de la dicha p.50 Aduana de las pécoras de Pulla, y por los pastos de n[uest]ra Raza, informádoos de los Governadores

dellos si ay algo ocupado, encargando a la dicha Sumaria que procure que n[uest]ra Regia Corte sea de todo ello reintegrada; lo mismo encomendaréis a n[uest]ros aduogado y procurador fiscales, dando a los unos y a los otros todo el fauor, ayuda y assistençia que fuere menester para ello.

139
Haviendo dadas p[er]oñas de Pulla; y por los p[er]tos de n[uest]ra Mage[st]ad informan-
do los d[ic]hos gobernadores d[ic]hos, si ay algo, ocupado, encargando a la
dicha Sumaria que procure que n[uest]ra Regia Corte sea de todo ello reintegrada:
y la misma encomendaréis a n[uest]ros aduogados y procuradores fiscales, dan-
do a los unos y a los otros todo el fauor, ayuda y justificación que fuere
menester para ello.

139
Las p[er]sonas, y mercedes que se comen[er]an hechas por vida o por
tiempo limitado a universidades y personas particulares, con sus c[on]di-
ciones, o espirando, se continúan, y se cobran por la Cámara; y si alg[un]a
confirmacion o prorrogacion de cosas semejantes fuere de acá, no la ex-
cutéis sin consultarnos lo primero, y tener nuestra respuesta sobrello.

140
Haviendo algunas cuentas de oficiales recagadas assi de n[uest]ro Thes[or]er[er]o ge-
neral, como de qualquier otro oficial pecuniario del Reyno, procura-
reis de lo tomen luego sin perder tiempo, auisándonos de la causa que
se hauido para la dilacion, y ternéis muy gran vigilancia en solicitar
al lugarte[n]te y p[re]si[den]tes que guarden el orden que está dado cerca el dar de
las cuentas, sin que aquellos se dexen de observar por ninguna causa que
aya; y hallando que algún oficial aya cometido fraude en n[uest]ra pecunia
lo castigaréis muy rigurosam[en]te, assi en lo principal como en las penas sta-
tuídas por pragmáticas, y órdenes del Reyno, dando nos auiso del
que en semejante caso aconteçiere, porque es bien que tengamos noticia
dello.

141
Porque ay algunos que tienen prouisiones gratias sobre n[uest]ra
Thesoreria, hasta que se les de otro tanto en officios, ternéis muy
gran vigilancia en solicitar al lugarte[n]te y p[re]si[den]tes que guarden el
orden que está dado cerca el dar de las cuentas, sin que aquellos
se dexen de observar por ninguna causa que aya; y hallando que
algún oficial aya cometido fraude en n[uest]ra pecunia, lo castigaréis
muy rigurosam[en]te, assi en lo principal como en las penas statuydas
por pragmáticas y órdenes del Reyno, dándonos auiso de lo que
en semejante caso aconteçiere, porque es bien que tengamos noticia
dello.

139

Las gracias, franquezas y mercedes que tenemos hechas de por vida o por tiempo limitado a universidades y personas particulares ternéis cuidado q[ue] vacando o spirando se consuman y se cobren por la Cámara, y si alg[un]a confirmacion o prorrogacion de cosas semejantes fuere de acá, no la ejecutaréis sin consultarnos lo primero y tener nuestra respuesta sobrello.

140

Haviendo algunas cuentas de oficiales recagadas assi de n[uest]ro Thes[or]er[er]o general como de qualesquier otros oficiales pecuniarios del Reyno, procuraréis se le tomen luego sin perder tiempo, auisándonos de la causa que ha hauido para la dilacion, y ternéis muy gran vigilancia en solicitar al lugarte[n]te y presi[den]tes que guarden el orden que está dado cerca el dar de las cuentas, sin que aquello se dexen de observar por ninguna causa que aya; y hallando que algún oficial aya cometido fraude en n[uest]ra pecunia, lo castigaréis muy rigurosam[en]te, assi en lo principal como en las penas statuydas por pragmáticas y órdenes del Reyno, dándonos auiso de lo que en semejante caso aconteçiere, porque es bien que tengamos noticia dello.

141

Porque ay algunos que tienen prouisiones gratias sobre n[uest]ra Thesorería hasta que se les de otro tanto en officios, a vuestra prouision de darlos a las tales personas, siendo hábiles y sufficientes para exercitarlos, descargando todo **p.51.f.258** lo que pudiéredes n[uest]ra Thesorería y auisando también acá quando vacase alguno, reseruado a

n[uest]ra prouisión y del tiempo en que vacaron, como abaxo se dirá, para que assi lo mandemos proueer.

142

Assi mismo si huuiere algunos adohos, releuios y pagam[en]tos fiscales cuya exaction esté sobre seyda, informaréis particularmente de todo lo que desta manera está; y si no fuere con expreso orden n[uest]ro hazerlo eis luego cobrar; y de lo demás nos auisaráis lo que es importa y a quien toca junto con v[uest]ro parescer para que o lo mandemos cobrar o hagamos m[e]r[ce]d dello como más vieremos conuenir.

143

258

3

Lo que pudierdes en esta Prouisión; y auisando tambien acá quando
 vn caso alguno reformado a nra prouisión; y del tiempo en que
 vn varón; como abaxo se dirá, para que así lo mandemos proueer /

A 2

Assi mismo si huuiere algunos adohos, releuios y pagam[en]tos fiscales cuyas
 exactiones se deban cobrar, informaréis particularmente, de todo lo que
 desta manera está; y si no fueren con expreso orden nro, hazer lo eis luego
 cobrar; y de lo demás nos auisaráis lo que es importa y a quien toca
 junto con v[uest]ro parescer para que o lo mandemos cobrar, o hagamos m[e]r[ce]d
 dello; como más vieremos conuenir /

A 3

Como uno de los Principales fines que se pretenden en las leyes que
 se hacen (después de conformar las acciones de los oficiales) y de como
 cada uno de ellos hauido en la administración de sus cargos y officios
 y confianza que dellos se puede y debe hacer) sea remediar los abu-
 sos y exco[n]tos que ha hauido, y prevenir a los de mas que podrían
 suceder, así quando embiámos al Doctor Gaspar de Quiroga
 que agora está de Ouero y Inquisidor general, para hazer la
 visita de este Reyno solo ordeno que segun las faltas q[ue] hallare en los Tri-
 bunales del i[n]terio apuntamiento de comercio y acia se forma despa[ra] q[ue] examinan-
 do y visto por nos se pudiese poner en las cosas de la justicia gobierno y ba-
 zion de el orden y gobierno que se requiere; de manera que en g[e]n[er]al
 quanto posible cumpliesse con esta parte con la obligacion que tene-
 mos al effe[ct]o de buen Principe, y al deo[ra] cargo de nra Consciencia; y así
 después de hauido p[ro]cedido con madura discusion y acuerdo lo que
 es posible se podía embargar segun los ordenes que para cada
 uno de los tribunales de aquel Reyno respectiua mente pareciese que
 conuenian; y se deuian proueer y guardar en el; los q[ue] se embiaron
 al Duque de Alca[la] no p[ro]deca[n]ter, y al que creamos q[ue] se hauea p[ro]p[ri]o
 en la execucion; Toda uia no ha uemos querido dexar
 de embargaros muchos que entendiend[olo]s alla lo q[ue] en esta parte

10



D. Indico *Lope de*
Hurtado de Mendoza *Marchese*
de Mondejar. *Dicere e log. e Capit*
Gente nel Regno di Napoli. an 1575.

2p
145010

